

En el encabezado un logo que dice Cuapiaxtla. Ayuntamiento 2024 – 2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. C. P. José Carlos Hernández Angoa. Secretario del Ayuntamiento. Municipio de Cuapiaxtla, Tlax. 2024 – 2027.

## ANEXO UNO

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 37, 41 FRACCIÓN III, 49, 52 Y 56 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; SOMETE A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA; CON BASE A LOS SIGUIENTES:**

- I. En el artículo 33, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos los siguientes:

Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, preservar el equilibrio ecológico, propiciar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes; ...

- II. En el artículo 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los

proyectos de Bandos, Reglamentos y las disposiciones de observancia general serán discutidos y aprobados por el cabildo de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interior del mismo. El contenido de la totalidad de los proyectos de ser aprobatorio se sujetará a lo previsto por el Artículo 37 de esta ley.

Qué, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este cuerpo edilicio, para su análisis, discusión y aprobación el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL  
REGLAMENTO DE COMERCIO DEL  
MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA,  
TLAXCALA.**

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son de observancia obligatoria en todo el Municipio de Cuapiaxtla para todas las personas físicas y morales que ejerzan una actividad comercial.

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento legal tiene como objeto regular las actividades comerciales de comerciantes fijos, semi fijos, ambulantes y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública, mercado municipal establecido y propiedad privada, así como cualquier espectáculo, fiesta popular o particular que se desarrolle en el Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 3.-** En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente lo establecido en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. El Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala;

- II. Reglamentos y acuerdos de Cabildo vigentes en el Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, que sean aplicables a un acto específico;
- III. Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y;
- IV. Demás Leyes Estatales y Federales según sea el ámbito de su respectiva competencia.

A falta de previsión expresa en el presente Reglamento respecto a la ejecución del Procedimiento se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- II. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** La realización de un intercambio de cualquier producto, bien o servicio, con fines de lucro dentro del mercado.
- III. **COMERCIANTE:** Persona física y/o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma venda, promocióne y anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semifija o transitada y con fines lucrativos, debidamente registrado en el padrón y que cuente con el permiso de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. **COMERCIANTE FIJO:** Toda persona que realice comercio en la vía pública o en propiedad privada ya sea en un local, puesto o estructura anclada o adherida al suelo o construcción permanente y adecuado al giro autorizado, se considerará dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto y/o servicio.

- V. **COMERCIANTE SEMI-FIJO:** Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- VI. **COMERCIANTE AMBULANTE:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas del Municipio y que hayan obtenido autorización correspondiente.
- VII. **DIRECCIÓN:** Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico.
- VIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
- IX. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Comercio del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
- X. **TESORERÍA:** La Tesorería del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
- XI. **PADRÓN:** Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de tarjetón, zona y horarios éste último dependiendo del giro comercial.
- XII. **PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:** Son aquellos que ofrecen un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad deambulando por la vía pública.
- XIII. **PERMISO:** Documento público que otorga a su titular, el derecho provisional al uso de suelo para ejercer el comercio en la vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se

especifiquen.

- XIV.** UMAS: Unidades de Medida y Actualización vigentes.
- XV.** VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano, siendo un bien del dominio público municipal y de uso común dedicado a un servicio público y de uso común; las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos y banquetas, en general, toda zona destinada a tránsito de público que sean de propiedad del Municipio o su mantenimiento esté a cargo de éste.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente Reglamento son:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** Titular de la Presidencia Municipal;
- III.** Juez Municipal;
- IV.** Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V.** Titular de la Regiduría con la Comisión de Hacienda;
- VI.** Titular de la Tesorería Municipal;
- VII.** Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico;
- VIII.** Titular de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Cuapiaxtla;
- IX.** Las personas titulares de las Presidencias

de Comunidad.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico las siguientes:

- I.** Autorizar y expedir los permisos correspondientes para ejercer el comercio en vía pública, en los términos que establece el presente Reglamento.
- II.** Recibir las solicitudes para concertar la utilización de un espacio en la vía pública.
- III.** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal los inspectores, siendo como mínimo tres, a efecto de que sean aprobados en Cabildo por el Ayuntamiento y posteriormente sean publicados sus nombramientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- IV.** Establecer los espacios para el ejercicio del comercio en la vía pública.
- V.** Evitar la instalación de comerciantes ambulantes y/o semi fijos en situaciones específicas a los accesos, pasillos o andadores y aceras, así como en las áreas adyacentes o circulantes de los mismos.
- VI.** Retirar a los comerciantes que se instalen sin autorización en los lugares citados en la fracción anterior.
- VII.** Determinar el número de vendedores y prestadores de servicios por giro y zona o territorio para el ejercicio del comercio en la vía pública.
- VIII.** Reportar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona de la Tesorería, el pago de derechos por la ocupación de espacios en la vía pública correspondiente a los permisos expedidos, mismo que el solicitante deberá pagar en el área de Ingresos, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla del ejercicio

fiscal vigente.

- IX.** Proponer a los interesados los espacios que pueden ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública.
- X.** Inspeccionar que los vendedores y prestadores de servicios en la vía pública, acaten y cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás Reglamentos y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala.
- XI.** Solicitar a la autoridad competente en materia de salud, practicar visitas con el fin de vigilar el cumplimiento de las normativas de sanidad.
- XII.** Verificar, solicitar o en su caso, imponer las sanciones correspondientes establecidas en el Capítulo VIII del presente Reglamento, que resulten por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- XIII.** Resguardar la mercancía que se retire de la vía pública, durante los operativos implementados, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- XIV.** Establecer programas para la regularización de la actividad comercial en vía pública, y
- XV.** Atender, y en su caso, conciliar agrupaciones o personas que pretendan o realicen comercio ambulante, semifijo y prestación ambulante de servicios en la vía pública.

**ARTÍCULO 7.-** La persona titular de la Dirección podrá ser auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

### **CAPITULO III**

#### **DEL COMERCIO FIJO**

**ARTÍCULO 8.-** Las personas que ejerzan el comercio fijo deberán tramitar la licencia de funcionamiento en la Tesorería del Municipio, asimismo deberán sujetarse a los requisitos que se establezcan en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente y que determine la Tesorería Municipal los cuales deberán estar a la vista del público en general.

Si se suprimieran o añadieran requisitos para la expedición de licencias de funcionamiento por solicitud de Gobierno Federal o Gobierno del Estado se podrá aprobar dicha solicitud previo convenio con el Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** Los requisitos para la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas son los siguientes:

- I.** Solicitud elaborada por el contribuyente, firmada y dirigida a la persona titular de la Presidencia Municipal, en el cual se solicita la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento especificando:
  - a)** Nombre completo del solicitante (propietario);
  - b)** Domicilio del establecimiento;
  - c)** Domicilio particular;
  - d)** Nombre del establecimiento;
  - e)** Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
  - f)** Giro comercial;
  - g)** Fecha de apertura del establecimiento;
  - h)** Horario de servicio, (sujetándose a lo dispuesto por el Gobierno Estatal).

**II.** Constancia de situación fiscal actualizada;

**III.** Para personas físicas, copia del acta de

- nacimiento, para personas morales, copia del acta constitutiva;
- IV.** Para personas físicas, copia del INE del propietario, para personas morales, copia del INE del representante legal;
- V.** Croquis o plano donde se indique de manera clara y precisa la ubicación del establecimiento;
- VI.** Licencia expedida por la autoridad sanitaria competente que acredite que el establecimiento reúne los requisitos sanitarios vigentes;
- VII.** Para personas físicas, constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- VIII.** Fotografías recientes de las instalaciones, al menos dos exteriores y tres interiores en las que se pueda apreciar el establecimiento completo, además fotografías del producto definido como “bebidas alcohólicas” del total de estantes, refrigeradores o cualquier otro lugar donde se encuentren exhibidos o almacenados dentro del establecimiento.
- IX.** Anuencia de vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar que se ubique el comercio con giro de bar, cantina, discoteca o cervecería. Para los demás giros, será para los domicilios con un radio de 75 metros, la anuencia deberá ser por escrito y deberá señalarse el giro para el que se otorga.
- X.** Para el caso de refrendo, constancia de no adeudo por multas estatales.
- XI.** Para el caso de refrendo, deberá entregarse la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- XII.** Copia del dictamen de Protección Civil del Municipio.
- XIII.** Copia del pago de impuesto predial al corriente.
- XIV.** Copia de pago del servicio de agua potable al corriente para su uso comercial de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Copia del dictamen de uso de suelo vigente.
- XVI.** Copia del pago por los servicios de recolección de residuos sólidos.
- Una vez cubierto los requisitos anteriores y avalados por la Tesorería, le será expedido el formato de pago, el cual podrá ser pagado en el área de ingresos del Municipio o mediante transferencia electrónica. Asimismo, podrá hacerse el pago en tiendas de autoservicio autorizadas, la licencia de funcionamiento se entregará una vez confirmado el pago por la Secretaría de Finanzas.
- ARTÍCULO 10.-** Los requisitos para la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas son las siguientes:
- I.** Solicitud elaborada por el contribuyente, firmada y dirigida a la persona titular de la Presidencia Municipal, en el cual se solicita la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento especificando:
    - a)** Nombre completo del solicitante (propietario);
    - b)** Domicilio del establecimiento;
    - c)** Domicilio particular;
    - d)** Nombre del establecimiento;
    - e)** Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
    - f)** Giro comercial;
    - g)** Fecha de apertura del establecimiento;

h) Horario, (sujetándose a lo dispuesto por el Gobierno Estatal).

- I. En caso de ser persona física copia del INE del propietario, en caso de ser persona moral, copia de INE del representante legal y copia de acta constitutiva.
- II. Copia de comprobante de domicilio, no mayor a tres meses;
- III. Constancia de situación fiscal actualizada;
- IV. Copia del dictamen de Protección Civil actualizado;
- V. Fotografías recientes del establecimiento;
- VI. Croquis de localización del domicilio fiscal;
- VII. Copia de pago del impuesto predial al corriente;
- VIII. Copia de pago del servicio de agua potable para uso comercial al corriente;
- IX. Permiso de uso de suelo para comercios e industrias.

Una vez que cumplan con los requisitos anteriores, deberán hacer el pago de la licencia de funcionamiento y cubrir el costo por disposición de residuos sólidos.

#### CAPITULO IV

##### DEL COMERCIO SEMI-FIJO Y AMBULANTE

**ARTICULO 11.-** Los comerciantes semifijos y ambulantes sólo podrán ejercer su actividad comercial en la vía pública, aquellos vendedores y prestadores de servicios, que cuenten con el permiso por parte de la Dirección y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse inscritos en el padrón que maneja la Dirección;
- II. Contar con tarjetón, expedida por la

Dirección, misma que deberá portar permanentemente a la vista;

- III. En caso de ser comerciantes semifijos deberán contar con una caseta, kiosco, carro vehículo u otro bien mueble expresamente diseñado para su actividad o giro y aprobado por la Dirección y por Protección Civil, la publicidad que tengan sólo podrá ser de tipo comercial exceptuando productos nocivos para la salud y por ningún motivo podrá ser de carácter político.
- IV. Tener a la vista del público en general los precios de los productos y/o servicios a comercializar, en ningún caso podrán cobrar más de lo que los comerciantes establecieron en sus precios originales que deben estar a la vista.

**ARTÍCULO 12.-** Los giros comerciales autorizados, los días, los horarios y las características para ejercer el comercio en el Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala, serán determinados por la Dirección, en base a los giros y horarios que establezca la mismas.

#### CAPITULO V

##### DE LOS PERMISOS PARA COMERCIANTES SEMIFIJOS Y AMBULANTES

**ARTÍCULO 13.-** Las personas físicas o morales que quieran realizar alguna actividad comercial en la vía pública, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deberán presentar personalmente una solicitud por escrito y por duplicado para la obtención del permiso ante la Dirección, la solicitud deberá presentarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda iniciar la actividad comercial, expresando:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Estado civil;

- IV. Nacionalidad;
- V. Domicilio;
- VI. Giro comercial lícito al que se dedique;
- VII. La fecha en la que se iniciará la misma;
- VIII. Tres fotografías recientes tamaño infantil a color o blanco y negro.

Los permisos otorgados a los vendedores y prestadores de servicios a que se refiere el presente Reglamento, no les genera titularidad de derechos reales.

**ARTÍCULO 14.-** Adicionalmente a la solicitud, deberá presentar en original y copia los siguientes documentos:

- I. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Croquis de la ubicación en vía pública, de donde desea ejercer la actividad;
- III. Señalar los días y horarios en los que se ejercerá la actividad en vía pública;
- IV. Relacionar el mobiliario que será utilizado de conformidad a lo establecido por el presente Reglamento;
- V. Dictamen de Protección Civil.

**ARTÍCULO 15.-** La Dirección resolverá la solicitud presentada, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su presentación y una vez aprobada la misma, se notificará personalmente a las personas físicas o morales solicitantes para que realicen el pago correspondiente ante el área de ingresos; una vez realizado lo anterior se les entregará el tarjetón. Asimismo, se les entregará el permiso correspondiente especificando lo siguiente:

- I. Nombre completo del comerciante;
- II. Domicilio del solicitante;

- III. Giro comercial;
- IV. Establecer el tiempo por el cual se le concede el permiso, especificando los días y el horario de la actividad comercial;
- V. Especificar el mobiliario que usará para su actividad comercial;
- VI. Para los comerciantes semifijos especificar la superficie en metros cuadrados del que harán uso para su actividad comercial.

**ARTÍCULO 16.-** Los permisos se concederán por un periodo no mayor a un mes, siendo posible su renovación, hasta por un año con el pago periódico correspondiente y de acuerdo con la valoración de la Dirección, y en ningún caso, se le podrá autorizar más de un permiso al comerciante semifijo, ambulante o prestador de servicios para ejercer la misma actividad en la vía pública o en el mismo horario.

**ARTÍCULO 17.-** Los permisos se caducarán por:

- I. La conclusión del término de la vigencia, y
- II. Que el vendedor no inicie sus actividades dentro del término de treinta días naturales siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO 18.-** El permiso otorgado a los vendedores y prestadores de servicios en la vía pública podrá ser cancelado por la Dirección:

- I. Por la realización de conductas que estén prohibidas en el Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Municipio de Cuapixtla, Tlaxcala.
- II. Por cobrar más que lo establecido en sus precios originales a la vista del público por la comercialización de sus productos o servicios.

**CAPITULO VI**

**DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 19.-** Todo espacio destinado para la actividad comercial en el Municipio deberá ocupar el espacio para la venta, exposición y promoción de los productos o servicios que la Dirección le haya autorizado en el permiso.

Tratándose de los espacios de los comerciantes fijos por ningún motivo o causa podrá exponer su mercancía o realizar otra actividad sobre las banquetas o vía pública, a menos que cuenten con el permiso correspondiente por la Dirección para hacer uso de la vía pública el cual se definirá por metros cuadrados y el precio se determinará conforme a la Ley de ingresos del ejercicio fiscal vigente.

**ARTÍCULO 20.-** Son obligaciones de los comerciantes semifijos, ambulantes y prestadores de servicios en la vía pública, además de los requisitos establecidos en los artículos 11, 13 y 14 del presente Reglamento, los siguientes:

- I.** Mantener aseado y en buen estado el lugar asignado y el área circundante al mismo;
- II.** Portar permanentemente el tarjetón a la vista y el permiso correspondiente;
- III.** Respetar los giros comerciales autorizados, los días, los horarios y las características para ejercer el comercio en la vía pública establecidos en los giros y horarios permitidos por la Dirección;
- IV.** Acatar las disposiciones que la autoridad municipal dicte en cuanto a la propaganda, las dimensiones y el color de las casetas, kioscos, carros, vehículos u otro bien mueble expresamente diseñado para su actividad o giro;
- V.** Ejercer personalmente la actividad

comercial, y en caso de ausencia, solicitar por escrito el permiso para ejercer la actividad a través de un tercero, el cual se otorgará previa autorización de la autoridad competente y por un periodo no mayor a 90 días;

- VI.** Sujetarse al giro comercial declarado al momento de la solicitud y cubrir los pagos que establezcan la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal vigente;
- VII.** Tratándose de vendedores ambulantes y semifijos que preparen alimentos, deberán cumplir con las prácticas de protección civil, higiene y sanidad, consistentes en utilizar en todo momento cubre boca, cofia, mandil y mantener salubres sus utensilios de trabajo, para ello la Dirección podrá coadyuvar con la COEPRIST para inspeccionar a los comerciantes;
- VIII.** Los vendedores ambulantes solo podrán llevar mercancía a la mano, de ninguna manera se les permitirá tener depósitos, almacenes o bodegas en la vía pública;
- IX.** Dar las facilidades, acceso, información y documentación a los inspectores, para el desarrollo de las visitas de inspección, y
- X.** Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales, así como las que las autoridades competentes determinen.

**ARTÍCULO 21.-** Los ambulantes, comercio semifijo y prestadores de servicios en la vía pública, tienen prohibido:

- I.** Invadir el arroyo vehicular, obstaculizar al peatón, vehículos, entradas particulares o comerciales y obras municipales;
- II.** Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;

- III. Realizar su actividad con mala presentación o desaseado;
- IV. Comercializar bebidas alcohólicas sin permiso y en caso de que se otorgue, será previo dictamen de Protección Civil.
- V. Ejercer actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la imagen urbana, tal como es el caso de niveles de ruido, malos olores y procesos peligrosos o contaminantes, que atenten en general contra el medio ambiente;
- VI. Utilizar sus casetas, kioscos, carros, vehículo o bienes muebles, como casa habitación, u otros diferentes al comercio;
- VII. Trabajar más de un giro o ubicación diferente, salvo en los casos previamente autorizados;
- VIII. Utilizar los espacios para fines distintos a los autorizados, y
- IX. Transferir el permiso a otra persona que no sea el titular.

## CAPITULO VII

### DE LOS INSPECTORES, EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE BIENES Y MERCANCÍAS

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección a través de su titular y del personal designado para desempeñarse como inspectores por parte del Ayuntamiento, podrá llevar a cabo visitas de inspección a fin de verificar y supervisar que los vendedores y prestadores de servicios en la vía pública, acaten y cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en su caso, podrán imponer las sanciones correspondientes.

Serán días hábiles para inspeccionar y/o verificar los comercios fijos, semi fijos y ambulantes de

lunes a viernes, son horas hábiles de las siete a dieciocho horas.

La Dirección tienen la facultad de habilitar días y horas inhábiles de oficio o a petición de parte interesada, en caso de urgencia o de existir causa justificada o cuando la persona con quien se vaya a practicar la inspección y/o verificación realice actividades prohibidas establecidas en el Capítulo VI del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando exista oposición manifiesta por parte de los vendedores, prestadores de servicios en la vía pública de acatar las disposiciones del presente Reglamento u obedecer las indicaciones de los inspectores, se procederá a retirar y asegurar los bienes y mercancías correspondientes, remitiéndolos a los lugares que haya determinado previamente la Dirección, a fin de darle cumplimiento a lo anterior, la persona titular de la Dirección y los inspectores podrán solicitar el apoyo de las autoridades de la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad del Municipio de Cuapixtla.

**ARTÍCULO 24.-** Los inspectores antes de practicar la visita de inspección, deben identificarse con documento idóneo, con fotografía que lo acredite como tal y el que debe estar vigente expedido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, así como acompañar la orden de inspección de la que dejará copia, la cual debe contener cuando menos:

- I. Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente;
- II. Contener la firma autógrafa de quien la expide;
- III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos o bienes, lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse, y
- IV. Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular que los artículos invocados sean congruentes al caso concreto.

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento determinará el número de inspectores que deban nombrarse sin tener un límite, procurará que sean mínimo tres los inspectores los cuales podrán ser propuestos por la persona titular de la Dirección en coadyuvancia con la persona titular de la Presidencia Municipal, los cuales deberán ser ratificados por el Cabildo y se publicarán sus nombramientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 26.-** En caso de retiro de mercancía los inspectores deberán levantar acta circunstanciada de verificación o inspección, que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentran los bienes y mercancías al momento que se retiran de la vía pública, la cual deberá ser firmada por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia y dos testigos. Si la persona con que se hubiere entendido la diligencia y los testigos se hubieren negado a firmar, se deberá hacer constar tal circunstancia en el acta y se le entregará una copia de ésta.

**ARTÍCULO 27.-** Durante el desarrollo de la verificación el comerciante tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere idóneas,

Las actas circunstanciadas deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, municipio y código postal en donde se encuentra ubicado el lugar en que se practica la visita y número telefónico u otra forma de comunicación disponible;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se

identifique, adicionalmente el cargo de dicha persona;

- VI. Nombre y firma de dos testigos, propuestos por la persona con quien se entiende el acto administrativo o por quien la practique en el caso de que aquella se niegue a designarlos, así como los datos del documento con que se identifique;
- VII. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación e inspección;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- IX. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento;
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia y otras autoridades que hayan concurrido, y
- XI. Si se niega a firmar el visitado, su representante legal o la persona con quien se entendió la inspección o verificación, tal situación no afecta la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación, si del resultado de la verificación o inspección el responsable del acta circunstanciada lo presentará a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la Ley aplicable a la materia.

**ARTÍCULO 28.-** El propietario de los bienes y mercancías retiradas y aseguradas de la vía pública tendrá un plazo de quince días para recogerlos y de veinticuatro horas descomposición tratándose de perecederos o de fácil descomposición.

**ARTÍCULO 29.-** Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes y mercancías, en el caso de los perecederos la Dirección ordenará su envío a la Beneficencia Pública del Estado.

**ARTÍCULO 30.-** Tratándose de animales vivos, se avisará a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, quienes fungirán como depositarios, cuando sean explosivos, se observará a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y cuando se trate de bienes que podrían ser objeto o producto de delito en materia de Derechos de Autor y de Propiedad Industrial, se estará a lo establecido por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor.

**ARTÍCULO 31.-** El Juez Municipal autorizará la liberación de bienes y mercancías asegurados al momento en que el interesado se presente a recoger sus pertenencias, el Juez Municipal deberá:

- I. Solicitar al interesado copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Copia del acta circunstanciada, y
- III. Presentar copia del pago correspondiente, en caso de existir sanción administrativa impuesta por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 32.-** Si dentro de los términos señalados en el presente Capítulo se acude para la entrega de los artículos asegurados y los mismos se hubieren extraviado, la Dirección deberá indemnizar al infractor con el pago correspondiente, haciendo una estimación del precio en el mercado, previa acreditación de la propiedad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por el Juez

Municipal, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la infracción, indistintamente con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- III. Multa por el equivalente de 10 a 60 UMAS diarias, al momento de cometerse la infracción;
- IV. Arresto administrativo, que no excederá de treinta y seis horas;
- V. Decomiso o retención de bienes, cuando sean utilizados exclusivamente para fines ilícitos o en el desarrollo de actividades prohibidas por el Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Gobierno Federal;
- VI. Cancelación de los permisos otorgados a los particulares;
- VII. La suspensión de las actividades de los comerciantes fijos que trasgreden las disposiciones del presente Reglamento.

La persona titular de la Dirección únicamente podrá sancionar con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

**ARTÍCULO 34.-** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la autoridad tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, y
- II. La reincidencia del infractor.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de reincidencia, la autoridad determinará que el monto de la multa pueda ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto. Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen multa.

**ARTÍCULO 36.-** Son causas de cancelación de los permisos otorgados a los vendedores y

prestadores de servicios, los siguientes:

- I. Realizar su actividad comercial en el lugar o zona diferente a la asignada;
- II. Llevar a cabo actividades sobre giros comerciales no autorizados, así como fuera de los días, horarios y las características para ejercer el comercio en la vía pública;
- III. Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa;
- IV. Incumplir en el pago de la multa impuesta, dentro del término de diez días naturales, y
- V. Realizar acciones que dañen el patrimonio municipal o atenten contra el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Para los vendedores ambulantes, comercio semifijo y prestadores de servicios en vía pública que no cuenten con permiso y les sean retirados y asegurados sus bienes o mercancías, para la devolución de ésta, deberán pagar una multa conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Las personas titulares de las Presidencias de Comunidad deberán solicitar la presencia de los inspectores para verificar que los comerciantes fijos y semi fijos cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, cuando se instalen en tianguis en días festivos y durante el desarrollo de sus fiestas populares.

### CAPITULO IX

#### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 39.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de este Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover juicio ante el Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Se instruye a las Dependencias de Gobierno del Municipio de Cuapiaxtla, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

\* \* \* \* \*

#### PUBLICACIONES OFICIALES

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

